

Extradición pasiva

La solicitud de extradición que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 518 del NCPP debe ser declarada procedente para el sometimiento del requerido ante las autoridades judiciales del Perú.

Lima, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS: la solicitud de extradición pasiva formulada por los señores jueces superiores que integran la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades judiciales de la República de Italia respecto al ciudadano peruano **Giancarlo Martín Hernández Martínez** para que sea procesado en territorio peruano por la presunta comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado peruano; con las piezas procesales necesarias que se adjuntan al presente cuaderno.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Hechos atribuidos al *extraditurus*

El quince de marzo de dos mil catorce, al promediar las 15:00 horas, en las instalaciones de la empresa Talma S. R. L., ubicada en la avenida Elmer Faucett s/n, en la provincia constitucional del Callao, personal policial de la Dirección Antidrogas, con participación de un representante del Ministerio Público, de la supervisora de seguridad de la empresa y de un operador postal de Serpost, procedieron a la apertura de una caja en cuyo interior se halló un recordatorio de madera que contenía una sustancia blanquecina pulverulenta que, al ser sometida al reactivo Mather, dio como resultado clorhidrato de

cocaína con un peso neto de 0.148 kilogramos. La caja en mención tenía como remitente a Giancarlo Martín Hernández Martínez.

Efectuadas las primeras diligencias, se determinó que Hernández Martínez había depositado la encomienda en la oficina postal del distrito de Comas (Lima) el trece de marzo de dos mil catorce.

Segundo. Delito imputado y doble incriminación

El delito imputado a Giancarlo Martín Hernández Martínez es el de tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada, previsto en el artículo 296 del Código Penal –que sanciona a quien promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico–.

La misma conducta también ha sido criminalizada en la República Italiana, conforme a los artículos 73 y 74 del DRP.309/90. En tal virtud, se cumple con la exigencia de doble incriminación.

Tercero. Ubicación del reclamado

Conforme al Oficio número 11728-2019-MP-FN-UCJE, del veinticuatro de septiembre del año en curso, emitido por la representante de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación, se dio cuenta de que el extraditable fue detenido en la ciudad de Milano, República Italiana, el dieciséis de septiembre del presente año. Por tanto su ubicación está determinada –folios 12 y 13–.

Cuarto. Establecimiento de la causa probable

La demanda de extradición se halla integrada por las siguientes piezas procesales que dan fundamento al procesamiento válido que se pretende emprender contra el *extraditatus*:

- 4.1.** Copia del Dictamen de Acusación número 88-2018, formulado por el representante de la Tercera Fiscalía Superior Penal del

Callao contra Giancarlo Martín Hernández Martínez, a quien le imputa la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas-actos de favorecimiento, en perjuicio del Estado, y en consecuencia solicitó que se le imponga la pena de ocho años de privación de libertad, que se establezca el pago de ciento ochenta días multa, que se le inhabilite por un periodo de cinco años y que se fije el pago de la respectiva reparación civil –folios 37 a 49–.

- 4.2.** Copia del auto emitido el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve por los señores jueces de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao, en la que declararon: **i)** haber mérito para pasar a juicio oral contra Giancarlo Martín Hernández Martínez conforme a los términos de la acusación, y **ii)** declarar reo ausente al citado procesado –folios 50 y 51–.
- 4.3.** Copia del auto emitido el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete por el señor juez del Sexto Juzgado Penal de la Corte del Callao, que dispuso la prisión preventiva contra el ahora extraditable, y se dispuso su ubicación y captura –folios 228 a 239–.

Quinto. Plazo de prescripción de la acción penal

El delito de tráfico ilícito de drogas en la forma básica se halla sancionado con la privación de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Considerando que la imputación fáctica data del trece de marzo de dos mil catorce, hasta la actualidad habrían transcurrido cinco años, siete meses y dieciséis días, aproximadamente, periodo menor al previsto en la regla de prescripción del artículo 80 del Código Penal –la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad–. Por tanto, se cumple con la exigencia referida a la vigencia de la acción penal.

Sexto. Carácter común del delito atribuido

Los cargos imputados al *extraditurus* son de naturaleza común y no política.

Séptimo. Análisis de la procedencia de la solicitud de extradición

En el presente cuaderno de extradición se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 513 y 525, en concordancia con el artículo 518 del Nuevo Código Procesal Penal, vigente en virtud de lo dispuesto por la Ley número 28671.

Finalmente, el pedido cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo número 016-2006-JUS; así como con lo estipulado en el Tratado de Extradición celebrado con la República de Italia y los requisitos esenciales que debe contener el pedido de extradición pasiva.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva formulada por los señores jueces superiores que integran la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades judiciales de la República de Italia respecto al ciudadano peruano **Giancarlo Martín Hernández Martínez** para que sea procesado en territorio peruano por la presunta comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado peruano.

II. DISPUSIERON que se transcriba la presente ejecutoria a la Fiscalía de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Hágase saber. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

IASV/WHCh